Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Estuardo Marroquín Godoy Decano de la Prensa Centroamericana Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXVIII Guatemala, MARTES 24 de enero de 2006 NÚMERO 52

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase elevar a categoría de ALDEA el caserío denominado Tojcheche, ubicado en el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 629-2005

Guatemala, 29 de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República por medio de Acuerdo Gubernativo resolver los asuntos relacionados a elevación de categoría de ciudad, villa, pueblo, aldea, caserío, etc. cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y en el Acuerdo del Presidente de la Republica, de fecha 7 de abril de 1938.

CONSIDERANDO:

Que los Vecinos del caserío **Tojcheche**, solicitaron a la Municipalidad de Comitancillo Departamento de San Marcos elevar a categoría de **Aldea** el **Caserío** denominado Tojcheche, del municipio de Comitancillo, del departamento de San Marcos, en virtud que dicho lugar tiene el grado de adelanto y el número de habitantes establecidos por la ley para ese efecto.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Comitancillo Departamento de San Marcos, cumplió con el trámite y requisitos establecidos en el Acuerdo del Presidente de la República de fecha 7 de abril de 1938 y, además, se recabaron las opiniones favorables del Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Nacional, Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Gobernación, por lo que es procedente emitir la disposición gubernativa correspondiente para elevar a categoría de **Aldea** el Caserío denominado **Tojcheche** del Municipio de Comitancillo, del Departamento de San Marcos.

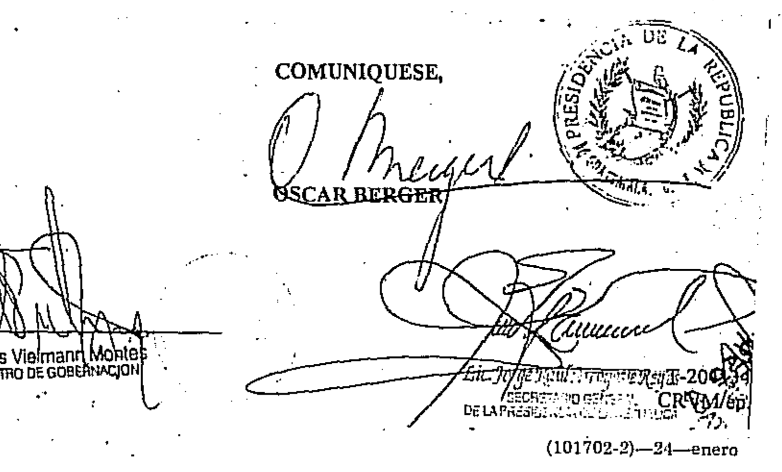
POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Se eleva a categoría de **ALDEA** el caserío denominado **Tojcheche,** ubicado en el Municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos.

ARTICULO 2. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



(101702-2)—24—enero



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la "FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL PUEBLO".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1,894-2005

Guatemala, 07 de diciembre de 2005.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la **"FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL PUEBLO"**, que podrá denominarse **"FUNDAPUEBLO"**, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto de fundación llena los requisitos legales exigidos por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 del Código Civil. Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la **"FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL PUEBLO"**, que podrá denominarse **"FUNDAPUEBLO"**, la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en los instrumentos públicos números veintisiete (27) y sesenta y dos (62), de fechas trece de mayo y veintinueve de agosto del año dos mil cinco, respectivamente, autorizados en esta ciudad, por el Notario Ariel Eliseo Delgado Girón.

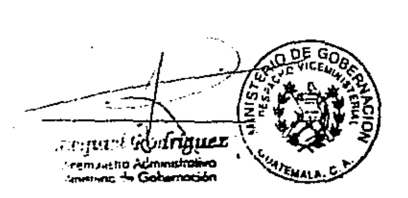
ARTICULO 2. La **"FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL PUEBLO"**, que podrá denominarse **"FUNDAPUEBLO"**, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados con cualquier clase de entidad.

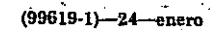
ARTICULO 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la **"FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL PUEBLO"**, que podrá denominarse **"FUNDAPUEBLO"**, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION





(99619-1)—24—enero



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cooperativas —INACOP—, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 674-2005

Guatemala, 15 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- con base en lo que establece el Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Cooperativas, artículo 41., literal c), emitió la Resolución Número 23-2005-CD, de fecha 31 de mayo de 2005 por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- para el ejercicio fiscal dos mil seis, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes, y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 866 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1214 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40, y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q. 10,236,472)**, originados de las fuentes siguientes:

Código			Denominación	Quetzales
			TOTAL:	10,236,472
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10,036,472
	2		Del Sector Público	10,036,472
		10	De la Administración Central	10,036,472
23			DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	200,000
	1		Disminución de Disponibilidades	200,000
		10	Disminución de caja y bancos	200,000

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	Q. 10,036,472
B.	FUENTES FINANCIERAS	Q. 200,000
	TOTAL:	Q. 10,236,472

ARTICULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q. 10,236,472)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Denominación	Quetzales	Porcentaje
TOTAL:	10,236,472	100.0
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10,236,472	100.0
Gastos de Administración	9,625,303	94.0
Gastos en Recurso Humano	611,169	6.0

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	10,236,472
01	Actividades Centrales	3,472,343
11	Fomento y Desarrollo Cooperativo	6,758,129
99	Partidas no Asignables a Programas	6,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	10,236,472
0	SERVICIOS PERSONALES	8,283,233
011	Personal permanente	4,567,396
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	70,560
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	74,256
015	Complementos específicos al personal permanente	1,684,200
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	3,000
051	Aporte patronal al IGSS	611,169
061	Dietas a personal de juntas directivas, asesoras o consultivas	180,000
063	Gastos de representación en el interior	72,000
071	Aguinaldo	477,326
072	Bonificación anual (Bono 14)	477,326
073	Bono vacacional	46,000
1	SERVICIOS NO PERSONALES	1,671,656
111	Energía eléctrica	75,458
112	Agua	1 ,000
113	Telefonía	120,000
121	Publicidad y propaganda	4,000
133	Viáticos en el interior	467,540
151	Arrendamiento de edificios y locales	816,916
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	10,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	50,000
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	12,900
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	37,000
196	Servicios de atención y protocolo	34,000
	Resumen de otros renglones del grupo	28,842
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	249,992
211	Alimentos para personas	14,000
241	Papel de escritorio	10,000
253	Llantas y neumáticos	10,000
262	Combustibles y lubricantes	101,992
291	Utiles de oficina	10,000
298	Accesorios y repuestos en general	50,000
	Resumen de otros renglones del grupo	54,000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31,591
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	25,591
473	Transferencias a organismos regionales	6,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	10,236,472
11	Ingresos corrientes	10,036,472
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	200,000

ARTICULO 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- para el ejercicio fiscal dos mil seis. La Entidad deberá efectuar los registros contables del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad a la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 4. Presupuesto analítico de puestos. Se aprueba para el ejercicio fiscal dos mil seis, el Presupuesto Analítico de Puestos del personal con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato".

ARTICULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios nuevos o ampliaciones significativas de los ya existentes y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, después de lo cual se acordará y gestionará la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial que corresponde al puesto de que se trate, de conformidad con la escala de salarios vigente.

ARTICULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas. Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes casos:

a) cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" o se le asignen durante la ejecución del ejercicio fiscal dos mil seis;
b) cuando se modifique la estructura programática establecida para la institución;
c) cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
d) cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo;
e) cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro; y
f) todo aumento o disminución del presupuesto de inversión.

La autoridad superior de la Entidad será responsable porque se notifiquen las modificaciones presupuestarias internas que la ley faculta autorizar, así como sus respectivas justificaciones, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del término de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTICULO 8. Modificaciones de fuente de financiamiento. Las modificaciones de fuente de financiamiento específicas de los préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante resolución emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, previa opinión de la Dirección de Crédito Público, ambas del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 9. Componentes de inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

a) la categoría programática "proyecto";
b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad" y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

ARTICULO 10. Programación y reprogramación de proyectos y obras. La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión de modificación presupuestaria.

ARTICULO 11. Control y fiscalización. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas y actividades, y sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTICULO 12. Disposiciones generales. En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables del Decreto que rige para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil seis.

ARTICULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil seis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE ECONOMIA

Luis Oscar Estrada
Ministro en Funciones

MINISTERIO DE ECONOMIA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

(101664-2)—24—enero



MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas —FHA— para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 679-2005

Guatemala, 15 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- con base en lo que establece el Decreto Número 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, artículo 11., literal i), emitió la Resolución Número 108-2005 de fecha 09 de junio de 2005, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 877 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1223 del Ministerio de Finanzas Públicas,

POR TANTO;

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40, y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE QUETZALES EXACTOS (Q. 76,184,111)**, originados de las fuentes siguientes:

Código			Denominación	Quetzales
			TOTAL:	76,184,111
11			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,000,000
	1		Derechos	3,000,000
		90	Otros	3,000,000
13			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	22,500,000
	1		Venta de Bienes	22,500,000
		10	Bienes	22,500,000
14			INGRESOS DE OPERACION	34,179,817
	2		Venta de Servicios	34,179,817
		90	Otros servicios	34,179,817
15			RENTAS DE LA PROPIEDAD	10,031,588
	1		Intereses	9,860,948
		30	Por depósitos	20,000
		31	Por depósitos internos	20,000
		40	Por títulos y valores	9,840,948
		41	Por títulos y valores internos	936,703
		42	Por títulos y valores externos	8,904,245
	3		Arrendamiento de Tierras y Terrenos	170,640
		10	Arrendamiento de tierras y terrenos	170,640
23			DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	6,472,706
	1		Disminución de Disponibilidades	6,472,706
		10	Disminución de caja y bancos	6,472,706

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	Q. 69,711,405
B.	FUENTES FINANCIERAS	Q. 6,472,706
	TOTAL:	Q. 76,184,111

ARTICULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE QUETZALES EXACTOS (Q. 76,184,111)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Denominación	Quetzales	Porcentaje
TOTAL (A+B+C):	76,184,111	100.0
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	72,978,611	95.8
Gastos de Administración	71,563,257	93.9
Gastos en Recurso Humano	1,415,354	1.9
B. INVERSION	925,500	1.2
Inversión Física	925,500	1.2
C. DEUDA PUBLICA	2,280,000	3.0
Deuda Pública	2,280,000	3.0

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	76,184,111
01	Actividades Centrales	22,873,852
11	Promoción de Vivienda	1,515,551
12	Resguardo de Asegurabilidad y Seguros de Hipoteca	49,497,708
99	Partidas no Asignables a Programas	2,297,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL :	76,184,111
0	SERVICIOS PERSONALES	11,168,937
011	Personal permanente	6,428,226
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	131,250
015	Complementos específicos al personal permanente	219,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	468,000
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	100,000
051	Aporte patronal al IGSS	739,730
055	Aporte para clases pasivas	675,624
061	Dietas a personal de juntas directivas, asesoras o consultivas	936,000
063	Gastos de representación en el interior	93,600
071	Aguinaldo	552,096
072	Bonificación anual (Bono 14)	552,096
073	Bono vacacional	273,315
1	SERVICIOS NO PERSONALES	10,425,400
111	Energía eléctrica	300,000
113	Telefonía	311,400
121	Publicidad y propaganda	2,000,000
131	Viáticos en el exterior	275,000
158	Derechos de bienes intangibles	1,668,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	195,000
172	Mantenimiento y reparación de viviendas	925,000
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	180,000
183	Servicios jurídicos	60,000
[illegible]	Servicios económicos, contables y de auditoría	150,000
[illegible]	[illegible]ón	300,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	26,000
189	Otros estudios y/o servicios	150,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	804,000
194	Otras comisiones y gastos bancarios	937,500
195	Impuestos, derechos y tasas	1,440,000
196	Servicios de atención y protocolo	200,000
	Resumen de otros renglones de grupo	503,500
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	778,800
211	Alimentos para personas	95,000
233	Prendas de vestir	100,000
241	Papel de escritorio	106,300
243	Productos de papel o cartón	50,000
262	Combustibles y lubricantes	192,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	75,000
291	Útiles de oficina	20,000
	Resumen de otros renglones de grupo	140,500
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	925,500
322	Equipo de oficina	130,000
325	Equipo de transporte	400,000
326	Equipo para comunicaciones	5,000
328	Equipo de cómputo	308,500
329	Otras maquinarias y equipos	82,000

Código	Denominación	Quetzales
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,474,666
411	Ayuda para funerales	10,000
413	Indemnizaciones al personal	1,000,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	150,000
455	Cuota sostenimiento Superintendencia de Bancos	297,666
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	12,000
473	Transferencias a organismos regionales	5,000
7	SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA Y AMORTIZACION DE OTROS PASIVOS	2,280,000
714	Intereses de la deuda interna a largo plazo	1,680,000
716	Amortización de deuda interna a largo plazo	600,000
8	OTROS GASTOS	48,000,000
891	Reclamos por seguros de hipotecas	48,000,000
9	ASIGNACIONES GLOBALES	1,130,808
991	Créditos de reserva	1,130,808

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	76,184,111
31	Ingresos propios	69,711,405
32	Disminución caja y bancos de ingresos propios	6,472,706

ARTICULO 3. Distribución analítica del Presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- para el Ejercicio Fiscal dos mil seis. La Entidad deberá efectuar los registros contables al Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 4. Presupuesto Analítico de Puestos. La máxima autoridad de la Entidad, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil seis, con base en su propio régimen de salarios, el Presupuesto Analítico de Puestos del personal con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal permanente", debiendo remitir copia del detalle analítico de puestos y de la resolución respectiva, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Publicas, durante el mes de enero de dos mil seis.

ARTICULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, solo podrá autorizarse por el órgano superior de la Entidad, cuando se trate de servicios nuevos o ampliaciones significativas de los ya existentes y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero, después de lo cual se acordará y gestionará la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial que corresponde al puesto de que se trate, de conformidad con la escala de salarios vigente.

ARTICULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas. Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Publicas, en los siguientes casos:

a) cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" o se le asignen durante la ejecución del ejercicio fiscal dos mil seis;
b) cuando se modifique la estructura programática establecida para la institución;
c) cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
d) cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo;
e) cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro; y
f) todo aumento o disminución del presupuesto de inversión.

FHA INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS PAGADO

La autoridad superior de la Entidad será responsable porque se notifiquen las modificaciones presupuestarias internas que la ley le faculta autorizar, así como sus respectivas justificaciones, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del término de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTICULO 8. Modificaciones de fuente de financiamiento. Las modificaciones de fuente de financiamiento específicas de los préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante resolución emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, previa opinión de la Dirección de Crédito Público y la Dirección Técnica del Presupuesto.

ARTICULO 9. Componentes de inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital, y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

a) la categoría programática "proyecto";
b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad", y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

ARTICULO 10. Programación y reprogramación de proyectos y obras. La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución de la máxima autoridad de la entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución que autoriza la programación o reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión de modificación presupuestaria.

ARTICULO 11. Control y fiscalización. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Bancos velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTICULO 12. Disposiciones generales. En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables del Decreto que rige para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil seis.

ARTICULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil seis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

EL MINISTRO DE ECONOMIA

Luis Oscar Estrada
Ministro en Funciones

(101733-2)—24—enero



MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase conceder a la entidad holandesa UNILEVER, N.V., la patente del invento denominado: "PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR LEGUMBRES", por el plazo de VEINTE (20) AÑOS.

ACUERDO MINISTERIAL No. 0734-2005

Guatemala, 07 de diciembre de 2005.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que la entidad **UNILEVER, N.V**, organizada de acuerdo con las leyes de Holanda, por medio de su representante legal, ha solicitado se le conceda patente del invento denominado: **"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR LEGUMBRES"**. Que el trámite de la solicitud se siguió de conformidad con la ley y no habiéndose presentado oposición alguna, es procedente resolver lo que corresponde emitiéndose para el efecto la presente disposición legal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27 inciso m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y con fundamento en los artículos 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 126 y 209 del Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República, Ley de Propiedad Industrial.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Conceder a la entidad Holandesa **UNILEVER, N.V**, la patente del invento denominado: **"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR LEGUMBRES"**, por el plazo de VEINTE (20) AÑOS, el que principiará a contarse a partir del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Propiedad Intelectual, dejando a salvo las acciones de terceros para deducir en juicio el derecho que puedan tener conforme la ley.

ARTICULO 2º. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

MARCIO CUEVAS QUEZADA

LUIS OSCAR ESTRADA BURGOS

VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA

(99541-1)—24—enero



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase autorizar a la Dirección General de Aeronáutica Civil y al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por sí o a través de empresas privadas contratadas por ellos, la realización de trabajos, en la parte poniente de la Terminal Aérea del Aeropuerto Internacional La Aurora.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 011-2006

Guatemala, 17 de enero del 2006.

El MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, al Estado le corresponde proteger de manera especial el patrimonio cultural de la nación, con el objeto de lograr su preservación y valorización.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Ministerial número 1210 de fecha 12 de junio de 1970, emitido por el Ministerio de Educación, se declaró a la finca nacional La Aurora dentro de las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Período Prehispánico y por Acuerdo Ministerial número 328-98 de fecha 13 de agosto de 1998,se declaró a la finca La Aurora- Feria de noviembre, como conjunto histórico, con el objetivo de proteger su condición de patrimonio cultural,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Cultura y Deportes, la protección de los monumentos nacionales, edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural, realizando acciones enfocadas al cumplimiento de la legislación nacional correspondiente, y especialmente con la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, se podrán autorizar por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, trabajos de excavación, remoción o rotura de tierra, modificación de paisaje o alteración de monumentos, cuando estos sean necesarios.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y lo preceptuado en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 23 y 55 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación; 27 literal m) y 31 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo; y 7 literal d) del Acuerdo Gubernativo 354-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Dirección General de Aeronáutica Civil y al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por sí o a través de empresas privadas contratadas por ellos, la realización de trabajos, en la parte poniente de la Terminal Aérea del Aeropuerto Internacional La Aurora, bajo su responsabilidad, asumiendo los costos económicos que esto conlleva, en los monumentos culturales que a continuación se detallan:

No.	Dirección		Categoría	No. de Reg.	Observaciones
13	7 Av.	Zona 13	B	1-1-11-66	Gasolinera Dirección Gral. de Caminos.
14	7 Av.	Zona 13	C	1-1-11-67	Bodega. Dirección Gral. de Caminos.
39	7 Av.	Zona 13	A	1-1-11-69	Murales de Efrain Recinos, ubicados en el interior de la Terminal Aérea Internacional La Aurora.

54	7 Av.	Zona 13	B	1-1-15-114	Altar de canonización del Sto. Hno. Pedro de San José de Betancur.
59	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-1	Poste para pancartas No. 1.
60	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-2	Poste para pancartas No. 2.
61	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-3	Poste para pancartas No. 3.
62	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-4	Poste para pancartas No. 4.
63	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-5	Poste para pancartas No. 5.
64	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-6	Poste para pancartas No. 6.
65	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-7	Poste para pancartas No. 7.
66	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-8	Poste para pancartas No. 8.
67	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-9	Poste para pancartas No. 9.
68	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-10	Poste para pancartas No. 10.
69	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-11	Poste para pancartas No. 11.
70	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-12	Poste para pancartas No. 12.
71	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-13	Poste para pancartas No. 13.
72	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-13	Poste para pancartas No. 14.
73	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-15	Poste para pancartas No. 15.
74	7 Av.	Zona 13	-	1-1-15-103-16	Poste para pancartas No. 16.

ARTICULO 2. Los trabajos que se autorizan deberán realizarse con las siguientes condiciones:

a) Toda intervención deberá hacerse bajo la supervisión directa de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, cumpliendo con los procedimientos y normativas establecidas al respecto, para garantizar la integridad física de los monumentos.
b) Los monumentos identificados en el artículo anterior, deberán ser reubicados de común acuerdo con el Ministerio de Cultura y Deportes en otros lugares, para su conservación y puesta en valor, en cumplimiento de las leyes de protección del patrimonio cultural.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

Lic. Manuel de J. Salazar Tetzagüic
Ministro de Cultura y Deportes

Lic. Emilio Seguen
JEFE DE CONSULTORIA JURIDICA
Ministerio de Cultura y Deportes

(E-048-2006)—24—enero





PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 01/006

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, establece en el artículo 55 que entre las atribuciones del Presidente del Organismo Judicial se encuentran la de emitir acuerdos, circulares, instructivos y órdenes, aclarando dicha norma en la literal b), que cuando se trate de disposiciones de observancia general del Organismo Judicial, debe ser publicada en el Diario Oficial. Las literales j) y o) de la misma norma citada, por su parte, disponen que es atribución del Organismo Judicial acordar la organización administrativa para la adecuada y eficaz administración del Organismo Judicial; y que corresponde también al Presidente cualesquiera otras atribuciones necesarias o convenientes a una buena y eficaz administración, aunque no estén especificadas en ésta u otras leyes.

CONSIDERANDO:

Que es menester atender la necesidad de que los procedimientos administrativos que en este Organismo se realizan, sean efectuados en el menor tiempo posible, a fin de que la prestación de servicios se caracterice por ser eficiente y el uso de recursos sea aprovechado al máximo, evitando los trámites burocráticos.

POR TANTO:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 del Congreso de la República, y en ejercicio de las funciones contenidas en las literales b), j), n) y o) de dicho artículo,

ACUERDA:

El siguiente,

"NORMATIVO DE PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS EFECTUADOS AL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS MEDIANTE FORMA 220-C, POR OPERACIONES NO EFECTUADAS".

Artículo 1. OBJETO. El objeto del presente normativo es regular el procedimiento para la pronta y efectiva devolución a los usuarios del Archivo General de Protocolos de los pagos efectuados por servicios solicitados no prestados, siempre que dicho pago se haya hecho por medio de la Forma 220-C extendida por dicho Archivo.

Artículo 2. USUARIO. Usuario es la persona que tiene derecho de presentar la solicitud de devolución por escrito al Archivo General de Protocolos, de la suma de dinero pagada en concepto de servicios requeridos y que no le fueron prestados. Con la solicitud se acompañará el original o fotocopia certificada de la Dirección de Contabilidad del Organismo Judicial.

Artículo 3. LEGITIMACIÓN. La única persona legitimada para reclamar al Archivo General de Protocolos la devolución del pago efectuado por servicios no prestados, es el usuario a nombre de quien se hubiere emitido el recibo correspondiente. Podrá hacerse representar por Carta Poder con firma legalizada o por medio de Mandato de conformidad con la ley.

Artículo 4. REVISIÓN DE SOLICITUD. El Archivo General de Protocolos, recibida la solicitud de devolución, efectuará la revisión correspondiente, confrontando la Forma 220-C en original o fotocopia certificada por el Archivo General de Protocolos, con la copia que queda en el Archivo.

Si la solicitud llena los requisitos anteriormente establecidos, la enviará al Departamento de Contabilidad con dictamen favorable emitido por la Asesoría Jurídica del Archivo, con indicación de la suma de dinero a devolverse de conformidad con la forma acompañada a la solicitud. Si la solicitud no cumple con los requisitos legales citados, se devuelve al usuario a efecto de que subsane los errores en que hubiere incurrido o complete la información requerida.

Artículo 5. ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN. Recibido el expediente que contiene la solicitud por el Departamento de Contabilidad, éste procede a su respectivo análisis y valida la Forma 220-C. Si la documentación cumple con los requisitos exigidos, emite el comprobante único de registro que corresponde y autoriza el pago respectivo. Si el expediente no se encontrare completo, ni llena los requisitos exigidos, lo devolverá al Archivo General de Protocolos.

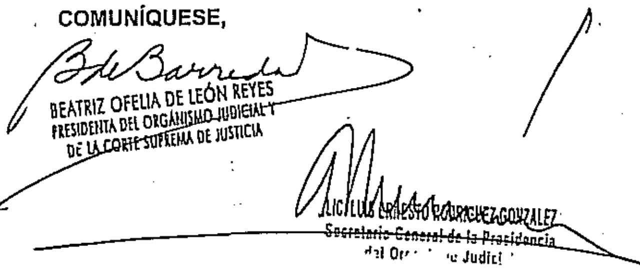
Artículo 6. PAGO. La Dirección de Tesorería del Organismo Judicial al recibir el Comprobante Único de Registro debidamente autorizado por la Dirección de Contabilidad, procederá a efectuar el pago respectivo. Si éste se realiza mediante transferencia, se envía el Comprobante Único de Registro al banco correspondiente. Si el pago se efectúa por medio de cheque, se enviará a la ventanilla de Recepción de Documentos.

Artículo 7. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Efectuado el pago, la Dirección de Tesorería, procederá a la revisión de firmas de recibido de dicho pago y archivará el expediente, dando por finalizado el procedimiento administrativo.

Artículo 8. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el dos de enero de dos mil seis.

COMUNÍQUESE,



(101860-2)—24—enero